



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 9

"Por medio del cual se faculta al Rector para establecer beneficios y/o contraprestaciones en la suscripción de convenios y alianzas estratégicas"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad goza de autonomía constitucional, en los términos del Artículo 69 de la Carta Política para adoptar sus propios reglamentos y definir las situaciones administrativas de los empleados docentes, según lo previsto en los Artículos 75 y 79 de la Ley 30 de 1992, conforme a su conveniencia institucional.

Que la Universidad tiene por objeto la creación, el desarrollo y la difusión de los conocimientos en los campos de la técnica, la ciencia y la tecnología, las humanidades y el arte mediante las actividades de docencia, investigación, extensión y de servicio social que requiere la región y el país.

Que el literal "d" del Artículo 13 del Acuerdo Superior No. 008 de 1998 – Estatuto General, establece como función del Consejo Superior Universitario "Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad".

Que el Plan Sectorial de Extensión define como propósito el establecer procesos y políticas permanentes de vinculación y articulación con los sectores productivo, oficial y con la comunidad en general.

Que la Universidad requiere establecer alianzas con entidades del sector público y privado que cuenten con un capital humano interesado en cualificarse, para definir acciones y propósitos que permitan incidir de manera responsable en el entorno a través de políticas de responsabilidad social empresarial y universitaria.

Que es interés de la Institución brindar a sus empresas y entidades aliadas la posibilidad de acceder a los diferentes servicios académicos, de investigación y extensión con condiciones de favorabilidad para el ingreso y la permanencia.

Que el Rector de la Universidad no posee competencia directa para el otorgamiento de beneficios, exoneraciones ó descuentos especiales a sus entidades y empresas aliadas en los diferentes programas, productos y servicios académicos, de investigación y extensión ofrecidos por la Institución en el marco de las alianzas suscritas.

En mérito de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Rector para establecer o concertar contraprestaciones y/o compensaciones en el marco de la celebración de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, y del sector privado con las que se desarrollen proyectos de impacto en el entorno que fortalezcan las políticas de responsabilidad social empresarial y/o universitaria.

Parágrafo. Estas facultades aplican para la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes con el ICETEX y otras entidades similares.

de

de

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contraprestaciones y/o compensaciones de que trata el Artículo Primero de este Acuerdo deberán ser resultado de un análisis de necesidad, pertinencia y oportunidad realizado entre la Universidad y la entidad aliada.

ARTÍCULO TERCERO: El Rector de la Universidad entregará semestralmente un informe al Consejo Superior de las contraprestaciones y/o compensaciones otorgadas a las entidades aliadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e. H., a los 2 días del mes de agosto de 2010.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General